

RAD. No. 2017-00070-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado Judicial de la ejecutante **ELVIA ELENA GARCIA MONTES**, su mandante, las integrantes de la parte ejecutada **YOLANDA MORON CUELLO, MIRYAM ISABEL MORON CUELLO**, su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veinte (20) de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INICIADO POR ELVIA ELENA GARCIA MONTES CONTRA CARMEN ANA CUELLO DE MORON, y otras.
RADICADO BAJO EL NO. 2017-00070-00

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte Ejecutante, su mandante **ELVIA ELENA GARCIA MONTES**, las integrantes de la parte ejecutada **YOLANDA MORON CUELLO, MIRYAM ISABEL MORON CUELLO**, la montaría judicial de estas últimas, solicitan el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-50798** de la Oficina de instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad de las ejecutadas **CARMEN ANA CUELLO DE MORON, YOLANDA MORON CUELLO, MIRYAM ISABEL MORON CUELLO, y CARMEN MARIA MORON CUELLO**, decretado por Auto fechado nueve (09) de febrero de 2017, y comunicado con Oficio No. 0554 del veintidós (22) de febrero de 2027.**Oficiese.**

- A)** Ahora, como quiera que mediante Auto de mayo 11 de 2017, comunicado mediante Oficio Nro. 1664 de 15 de junio de 2017, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo- Sucre, comunicó el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente litigio, ordenado dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por **SIMON HILARIO DIAZ IRIARTE**, a través de Apoderado Judicial, contra de las integrantes de la parte aquí ejecutada **CARMEN ANA CUELLO DE MORON y MIRIAM MORON CUELLO**, radicado bajo el número **2017-00029-00,** se dejarán a disposición del

proceso Ejecutivo Singular precitado, llevado en aquella judicatura las medidas cautelares consistentes en: **I)** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-50798** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad de las ejecutadas **CARMEN ANA CUELLO DE MORON, YOLANDA MORON CUELLO, MIRYAM ISABEL MORON CUELLO, y CARMEN MARIA MORON CUELLO.** Para el efecto anterior se ordenará comunicar mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo- Sucre, con el objetivo que cancele la cautela de embargo emanada de este proceso y juzgado, comunicada por oficio 0554 de 22 de febrero de 2017, e inscriba el embargo a órdenes del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, por hallarse embargado el remanente de este en el proceso iniciado por SIMON HILARIO DIAZ IRIARTE,** a través de Apoderado Judicial, contra de las integrantes de la parte aquí ejecutada **CARMEN ANA CUELLO DE MORON y MIRIAM MORON CUELLO.** Y para esos efectos se dispondrá que por Secretaria se remita a ese **Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,** Copia del Certificado de Tradición y Libertad perteneciente al bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 340-50798, de No. 48170 del 18/10/2022, en el que consta la inscripción del embargo proveniente de este Despacho; del Auto del 25 de abril de 2018, que ordenó la diligencia de Secuestro del bien trabado en la Litis; del Acta del 10 de septiembre de 2018, contentiva de la Diligencia de Secuestro evacuada por la Asesora de Despacho Delegada por el alcalde Municipal de Sincelejo, en que resulto materialmente aprisionado el raíz, haciéndosele entrega al Secuestre designado por el comisionado; Copia del Avalúo realizado por el perito Avaluador REUKLINGER PALOMEQUE VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.786.458, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, AVAL No. 11786458, Registro Nacional de Avaluadores No. 1390, recaído sobre el bien inmueble matrícula No. 340-50798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que obre como prueba en aquel litigio.

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado No. 0035 del 18 de enero de 2016, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, otorgada por las ejecutadas. Háganse entrega de la misma a los interesados, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b588abf391a467ee192ff9a525282e99fcb0b5784e18593d4c3eef5195a434**

Documento generado en 20/02/2023 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>